



Proyecto de ley que mejora la competencia y perfecciona el mercado del gas licuado de petróleo

16 de abril 2024



Contexto



- **Ingreso** → Proyecto de ley es ingresado el día 19 de junio de 2023 (boletín 16035-03).
- **Datos generales del consumo de GLP en el país** → CASEN (2017): Población que utiliza GLP envasado en cilindros como fuente habitual para calefacción, cocina y agua caliente es del orden de 15.319.796, lo que corresponde a un 86% de la población de Chile (84% de los hogares).
- **Compromiso con Comisión de Economía, C. Diputados** → Constitución de una mesa de trabajo con participación de los Ministerios de Energía y Economía, con parlamentarias/os de las Comisiones de Economía y Minería y Energía durante el mes de julio.

Objetivos proyecto de ley

- **Objetivo del proyecto de ley:** Introducir mayor competencia y perfeccionar el mercado de GLP, acogiendo las recomendaciones contenidas en el **Estudio de Mercado del Gas de la FNE** (diciembre, 2021) y su **recomendación normativa**, causa rol 2573-19 (marzo 2023).
 - **Estudio de Mercado del Gas FNE:** Dentro de sus principales hallazgos se identifica que las tres principales empresas de distribución de GLP (Abastible, Gasco y Lipigas) se encuentran **integradas verticalmente** tanto a nivel de activos (Lipigas) como a través de contratos de exclusividad.
 - **Recomendación normativa rol 2573-19:** En 2019, la FNE inicia una investigación por acaparamiento de cilindros en la Región del Maule. Investigación es archivada, pero se recomienda al Ejecutivo modificación regulatoria que permita implementar un sistema que asegure la trazabilidad de cilindros de GLP.



Los hallazgos de la FNE en su Estudio de Mercado



- **¿Cuál fue el diagnóstico competitivo realizado por la FNE?**
 - En el **segmento de importación y almacenamiento**, los distribuidores mayoristas no tienen problemas para acceder al GLP y a precios relativamente competitivos.
 - En el **segmento distribución mayorista**, diagnosticó un mercado concentrado, de baja intensidad competitiva y con riesgos de coordinación entre los competidores.
 - Razones: (i) empresas tienen participaciones simétricas y con puntos de contacto en distintas zonas geográficas, (ii) la demanda es estacional y estable (predecible); y (iii) existen instancias de contacto a través de propiedad compartida de ciertos terminales (previa enajenación en Gasmar ordenada por TDLC).
 - Consecuencias: el poder de mercado se traspasa hacia los consumidores finales a través de restricciones verticales con los distribuidores minoristas, afectando los precios y cerrando el mercado en el segmento mayorista.

Los hallazgos de la FNE en su Estudio de Mercado



- **¿Cuál fue la recomendación concreta de la FNE?**

El foco fue insertar dinamismo en la distribución, tanto mayorista como minorista. La FNE optó por "abrir" la distribución, a través de terminar con la integración vertical entre el segmento mayorista y minorista, así como también con terminar con restricciones verticales que produjeran exclusividades jurídicas o de facto.

508. Una alternativa más rápida, que debería producir efectos similares a los de la primera opción regulatoria antes señalada, pero que requiere menos intervención y modificación a la estructura del mercado, y que por tanto es la preferida por la FNE, al menos en esta etapa, consiste en prohibir por cualquier vía la participación de los distribuidores mayoristas en el mercado de distribución minorista de GLP.

Los hallazgos de la FNE en su Estudio de Mercado



- **¿Cuáles son los alcances de la recomendación?**

Recomendación FNE	PdL
Distinción entre distribuidor mayorista y distribuidor minorista	✓
Prohibición de que un mayorista pueda realizar actividades de minorista	✓
Prohibición de que un mayorista tenga participación directa o indirecta en un minorista	✓
Prohibición de que un mayorista establezca contratos, cláusulas o incentivos que produzcan preferencia en un minorista	✓
Institucionalidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa: SEC	✓
Aplicación de legislación de libre competencia cuando proceda	✓

Objetivos proyecto de ley



- **Desintegrar verticalmente el mercado de GLP**, a través de prohibición de integración a nivel de activos como de relaciones de exclusividad;
- **Acceso abierto al servicio de envasado de GLP** por parte de distribuidores minoristas;
- Consagración legal de la **intercambiabilidad** de cilindros de GLP;
- Perfeccionamiento del **sistema de trazabilidad** de los cilindros de GLP; entre otros aspectos.
- Determinación de responsabilidad en la cadena de suministro de GLP;
- Régimen de fiscalización a cargo de la **SEC**, con colaboración de la **FNE** para fiscalización de materias asociadas a libre competencia.

Principales innovaciones del Proyecto de Ley



- **Desintegración mercado GLP:** Se elimina la categoría de “distribución minorista de GLP con marca propia”, que introducía complejidades adicionales a un mercado hasta ahora desregulado, y limitando su existencia al volumen de ventas. Además, le impedía a este tipo de distribuidor comercializar cilindros ajenos, sin justificación evidente.
- **Comercialización de cilindros entre minoristas:** PDL habilita esta comercialización para permitir la distribución de lugares geográficamente más aislados.
- **Plataforma de monitoreo de trazabilidad de cilindros (SEC)**
- **Atribución y límites de responsabilidad en la cadena de suministro:** Se precisan las responsabilidades de distribuidores minoristas y mayoristas.

Principales innovaciones Proyecto de Ley



Mayor fortalecimiento de la libre competencia en mercado de GLP:

- Se incorpora que las cláusulas de exclusividad entre mayoristas y minoristas no podrán ser pactadas unilateralmente. Se amplía la prohibición de *interlocking* entre ambos mercados.
- Se incorpora la obligación de giro exclusivo de los distribuidores mayoristas de GLP. Mejor monitoreo y fiscalización de organismos sectoriales.
- Se incorpora acceso abierto al servicio de envasado en plantas de envasado de distribuidores mayoristas.
- Mayor colaboración entre SEC-FNE para una mejor fiscalización.

Principales modificaciones del proyecto de ley



I. Desintegración vertical del mercado de GLP

- Se prohíbe la integración a nivel de activos y a través de cláusulas de exclusividad, junto con la obligación de distribuidores mayoristas de constituirse como personas jurídicas de giro exclusivo.

II. Desintegración vertical del mercado de GLP

- Se prohíbe la integración a nivel de activos y a través de cláusulas de exclusividad, junto con la obligación de distribuidores mayoristas de constituirse como personas jurídicas de giro exclusivo.

III. Acceso abierto al servicio de envasado a distribuidores minoristas

- Para efectos de introducir mayor competencia en el mercado, los distribuidores mayoristas tendrán la obligación de dar acceso al servicio de envasado a distribuidores minoristas, en condiciones no discriminatorias, siempre que exista capacidad técnica y contratada disponible.

IV. Perfeccionamiento trazabilidad de cilindros de GLP, evitando su acaparamiento

- PdL consagra legalmente la intercambiabilidad de cilindros de GLP → Serán intercambiables entre mayoristas y minoristas, y entre estos últimos entre sí o con los consumidores.

Principales modificaciones del proyecto de ley



V. Régimen de responsabilidad en la cadena de suministro de GLP

- Cada distribuidor será responsable de cumplir con exigencias y condiciones de seguridad de sus operaciones en la cadena logística comprendida en su respectiva actividad, así como de la integridad de sus cilindros.
- Mayoristas sólo podrán envasar GLP en cilindros que cumplan con normativa de seguridad, y serán responsables de calidad del GLP (especificaciones y cantidad).

VI. Régimen de fiscalización y sanción → Mayor colaboración entre organismos sectoriales (SEC y FNE)

- Toda infracción a la ley será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.410.
- Sin embargo, en aquellos aspectos que dicen directa relación con precaver la competencia en el mercado de GLP (giro exclusivo, desintegración vertical y prohibición de exclusividades, e interlocking), la SEC podrá solicitar a la FNE durante el procedimiento sancionatorio correspondiente que evacúe un informe respecto a las materias que correspondan a su competencia.

Mesa de trabajo



Objetivo de la mesa de trabajo:

- El objetivo de la mesa técnica de trabajo del proyecto de ley que busca mejorar la competencia y perfeccionar el mercado del gas licuado de petróleo, fue entregar antecedentes provenientes de distintos actores del mercado de cilindros de GLP, tanto públicos como privados, que permitiera a los miembros permanentes de dicha mesa, un mejor entendimiento de los elementos técnicos del proyecto, facilitando la discusión legislativa posterior.
- 30 de enero se envía informe de la mesa de técnica a las comisiones y al presidente de la Cámara de Diputados y Diputadas
- Los antecedentes de la mesa técnica están todos en la página web de la Comisión Nacional de Energía (CNE)

Mesa de trabajo



Antecedentes de la mesa:

- La primera sesión se llevó a cabo el 21 de julio del 2023 y la última sesión el 24 de noviembre de 2023.
- En las sesiones participaron:
 - Representantes de la industria: empresas distribuidoras mayoristas y minoristas de GLP
 - Organismos públicos: FNE, la SEC, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)
 - Asociaciones de municipalidades
 - Organizaciones de consumidores
 - Académicos
- La CNE prestó apoyo técnico, facilitando el desarrollo de la mesa.

Mesa de trabajo



Antecedentes de la mesa:

- Se recibieron observaciones a los articulados por parte de la bancada del Partido Comunista de Chile (PC) y las bancadas de Renovación Nacional (RN), Unión Demócrata independiente (UDI), Evolución política (EVOPOLI) e independientes.
- De la revisión de las observaciones se puede observar que la bancada del PC está de acuerdo con todos los artículos permanentes del proyecto de ley, pero realizan observaciones que, a su juicio, podrían mejorar la propuesta. En el caso de los artículos transitorios, se observaron los plazos establecidos para la transitoriedad, y sugieren reducirlos.
- En el caso de los asesores y asesoras representantes de las bancadas de RN, UDI, EVOPOLI y el Diputado independiente Gonzalo de la Carrera, existe un conjunto de observaciones generales que apuntan a que no estarían de acuerdo con: a) la desintegración vertical del mercado; b) el acceso de la planta de envasado al minorista y c) que se debe cuidar que el envasado de

Mesa de trabajo



Antecedentes de la mesa:

- Respecto de los artículos permanentes, este grupo de asesores y asesoras señala:
 - Estar de acuerdo con la propuesta de intercambiabilidad de cilindros
 - Estar de acuerdo parcialmente con cláusulas de exclusividad; la obligación de encontrarse debidamente inscrito en el registro de mayoristas o minoristas; que la comercialización a consumidores sólo sea ejercida por los distribuidores minoristas debidamente registrados; la obligación de implementar un sistema de trazabilidad de cilindros.
 - No estar de acuerdo con lo propuesto sobre: definiciones de mayorista y minorista; creación de registros de distribuidores mayoristas y minoristas; que el mayorista se registre como persona jurídica de giro exclusivo; establecer acceso abierto para el servicio de envasado para aquellos distribuidores minoristas que cuenten con cilindros propios.

Mesa de trabajo



Actas de las sesiones de la mesa:

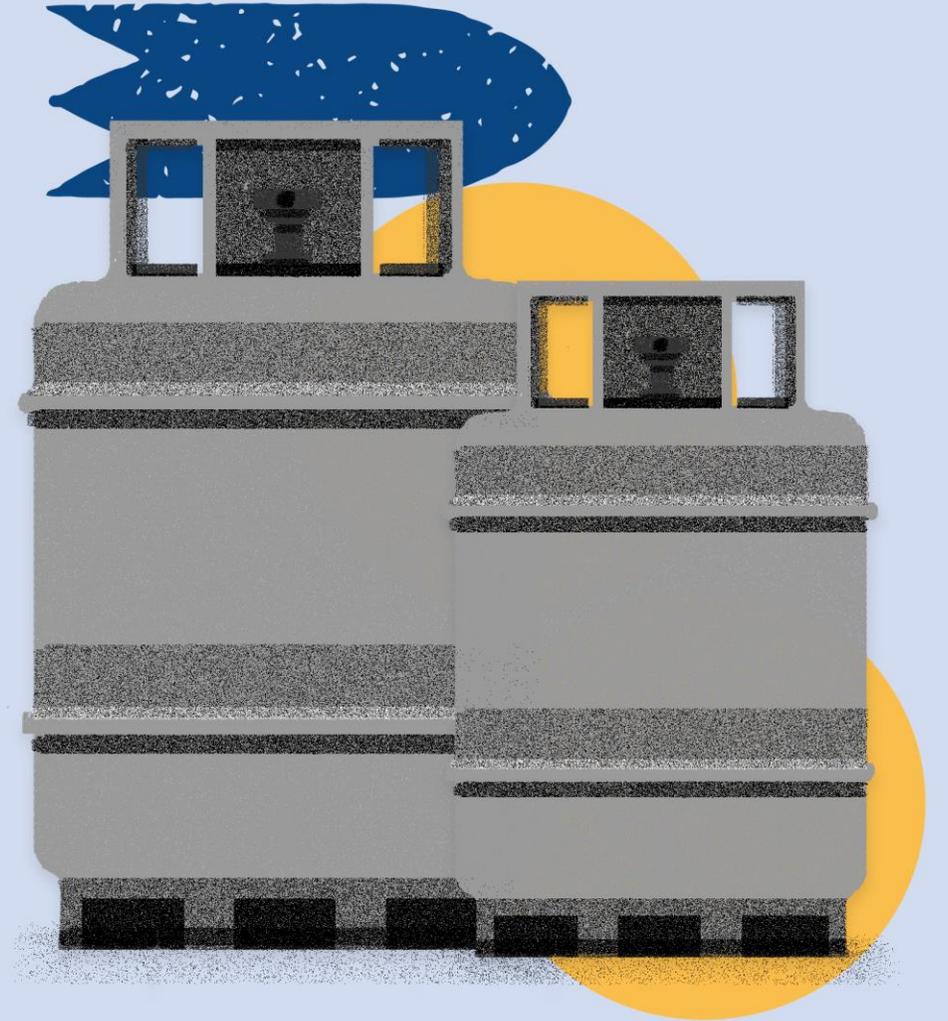
- Actas y Presentaciones de las sesiones de la mesa técnica se pueden encontrar en:

<https://www.cne.cl/nuestros-servicios/mesa-tecnica-de-trabajo-pdl-mercado-glp-en-cilindros/>



Proyecto de ley que mejora la competencia y perfecciona el mercado del gas licuado de petróleo

16 de abril 2024



Principales modificaciones del proyecto de ley



I. Desintegración vertical del mercado de GLP

Se prohíbe la integración a nivel de activos y a través de cláusulas de exclusividad, junto con la obligación de distribuidores mayoristas de constituirse como personas jurídicas de giro exclusivo.

- **Régimen transitorio desintegración activos:** Empresas integradas deberán separar legalmente sus actividades dentro del plazo de 12 meses desde la publicación de la ley.

Separación patrimonial → plazo de 18 meses, prorrogable por 6 meses, mediante la enajenación de la entidad con giro de distribución mayorista o minorista. Enajenación deberá ser notificada a la FNE, para que sea analizada conforme al procedimiento de control de operaciones de concentración.

- **Régimen transitorio prohibición cláusulas de exclusividad:** Se deberán dejar sin efecto cláusulas de exclusividad dentro del plazo de 12 meses.

Las partes deberán precaver que el término de las referidas cláusulas no afecte la normal operación del distribuidor minorista de GLP, especialmente en cuanto a calidad de servicio a los consumidores y cobertura geográfica.

Principales modificaciones del proyecto de ley



I. Desintegración vertical del mercado de GLP

Se prohíbe la integración a nivel de activos y a través de cláusulas de exclusividad, junto con la obligación de distribuidores mayoristas de constituirse como personas jurídicas de giro exclusivo.

- **Régimen transitorio desintegración activos:** Empresas integradas deberán separar legalmente sus actividades dentro del plazo de 12 meses desde la publicación de la ley.

Separación patrimonial → plazo de 18 meses, prorrogable por 6 meses, mediante la enajenación de la entidad con giro de distribución mayorista o minorista. Enajenación deberá ser notificada a la FNE, para que sea analizada conforme al procedimiento de control de operaciones de concentración.

- **Régimen transitorio prohibición cláusulas de exclusividad:** Se deberán dejar sin efecto cláusulas de exclusividad dentro del plazo de 12 meses.

Las partes deberán precaver que el término de las referidas cláusulas no afecte la normal operación del distribuidor minorista de GLP, especialmente en cuanto a calidad de servicio a los consumidores y cobertura geográfica.

Principales modificaciones del proyecto de ley



II. Acceso abierto al servicio de envasado a distribuidores minoristas

Para efectos de introducir mayor competencia en el mercado, los distribuidores mayoristas tendrán la obligación de dar acceso al servicio de envasado a distribuidores minoristas, en condiciones no discriminatorias, siempre que exista capacidad técnica y contratada disponible.

Además, se establece transitoriamente, por un período extraordinario de hasta 4 años, acceso a servicio de envasado a distribuidores mayoristas, para fomentar la competencia en dicho segmento.

Principales modificaciones del proyecto de ley



III. Perfeccionamiento trazabilidad de cilindros de GLP, evitando su acaparamiento

- **PdL consagra legalmente la intercambiabilidad de cilindros de GLP** → Serán intercambiables entre mayoristas y minoristas, y entre estos últimos entre sí o con los consumidores.
- **Se recoge recomendación normativa FNE marzo 2023**, perfeccionando la trazabilidad de cilindros de GLP, procurando evitar conductas anticompetitivas entre distribuidores:
 - Distribuidores solo podrán mantener en cada uno de sus centros de acopio un porcentaje máximo de cilindros ajenos que determine la SEC.
 - Distribuidores deberán implementar un sistema de trazabilidad de sus cilindros, cuyos plazos, requisitos y condiciones serán establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Energía.
 - Para efectos de fiscalizar lo anterior, la SEC implementaría una plataforma informática de monitoreo, de uso exclusivo de la SEC, en base a información remitida por distribuidores.

Principales modificaciones del proyecto de ley



IV. Régimen de responsabilidad en la cadena de suministro de GLP

- Cada distribuidor será responsable de cumplir con exigencias y condiciones de seguridad de sus operaciones en la cadena logística comprendida en su respectiva actividad, así como de la integridad de sus cilindros.
- Mayoristas sólo podrán envasar GLP en cilindros que cumplan con normativa de seguridad, y serán responsables de calidad del GLP (especificaciones y cantidad).
- **Consumidor** → Minoristas serán responsables de calidad de servicio al consumidor, cuyo estándar será definido por reglamento. Asimismo, se reconoce posibilidad de que el consumidor se dirija indistintamente contra el distribuidor mayorista o minorista de GLP cuando sus derechos puedan verse afectados.

Principales modificaciones del proyecto de ley



V. Régimen de fiscalización y sanción → Mayor colaboración entre organismos sectoriales (SEC y FNE)

- Toda infracción a la ley será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.410.
- Sin embargo, en aquellos aspectos que dicen directa relación con precaver la competencia en el mercado de GLP (giro exclusivo, desintegración vertical y prohibición de exclusividades, e interlocking), la SEC podrá solicitar a la FNE durante el procedimiento sancionatorio correspondiente que evacúe un informe respecto a las materias que correspondan a su competencia.
- Para efectos de establecer una debida coordinación, la SEC y la FNE celebrarán un convenio de colaboración recíproca. Asimismo, la FNE deberá emitir una guía de promoción respecto a los alcances de las conductas infraccionales reguladas en la ley.